



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Primero (01) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso donde se encuentra pendiente desatar recurso de reposición contra el numeral 2º del auto adiado 1-junio-2023. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA

El secretario

Montería, Primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	AIR PLAN S.A. – NIT 900.205.407-1
DEMANDADO	INGENIERÍA DE SERVICIOS B.C. LTDA – NIT 90006895-0
RADICADO	23001400300320210076201
JUZGADO ORIGEN	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
ASUNTO	AUTO REPONE PARCIALMENTE
AUTO N°	

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de súplica interpuesto por la parte demandante, frente al numeral segundo del parte resolutive del proveído fechado 1º de junio de 2023, mediante el cual esta unidad judicial concedió el recurso de súplica propuesto por la parte demandada.

ANTECEDENTES

EL AUTO RECURRIDO FECHADO JUNIO 1º DE 2023

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado abril 11 de 2023, por medio del cual se rechazó por improcedente el recurso de apelación contra la sentencia de 14 de marzo de 2023, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de súplica propuesto por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. **Por secretaría del despacho, REMITIR** de inmediato el expediente, a la secretaria general del Tribunal Superior de Justicia, Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **DEJESE las anotaciones del caso.**

EL RECURSO DE REPOSICION:

Sustenta la apoderada demandante su inconformidad frente al auto recurrido manifestando en síntesis que el recurso de súplica concedido en auto de 1 junio de 2023 solo procede respecto de los autos dictados por el magistrado sustanciador en el seno de un cuerpo colegiado, circunstancia que no se verifica en el caso concreto. El Despacho está a punto de cometer error judicial que viola el derecho de su poderdante a acceder a la justicia y desdibuja el estado de derecho.

El recurso de súplica solo procede contra auto de magistrado, acorde a lo dispuesto en el canon 331 del CGP, por lo que en el caso concreto el recurso concedido es improcedente configurándose una obstrucción arbitraria a la posibilidad de ejecutar una sentencia judicial legítimamente dictada en derecho y que se encuentra en firme. al respecto trae a colación la Sentencia del 23 de enero de 2008, la Corte Suprema de Justicia, Expediente No.11001-02-03-000-2007-02095-00, Magistrado Ponente William Namén.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Adicionalmente, señala que la corte suprema de justicia a señalado que el recurso de súplica es autónomo y no puede ser interpuesto de manera subsidiario al de reposición, cuya naturaleza es taxativa, restrictiva y limitada.

Solicita: Revocar el numeral segundo (2º) del Auto del 1 de junio de 2023, mediante el cual, el Despacho concedió el recurso de súplica, por ser improcedente y se envió el expediente al Juez de origen, ordenándosele el cumplimiento inmediato de la sentencia del 14 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal en el marco del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado de AIRPLAN SAS vs INGENIERÍA DE SERVICIOS BC LTDA.

Del recurso en menciona la parte recurrente dio traslado a la contra parte de conformidad a lo ordenado en la ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo copia del escrito de recurso al correo electrónico de la apoderada demandada zoilaelenamacea@hotmail.com en calenda 7-junio-2023. segunda cuenta la trazabilidad de correo electrónico de presentación del recurso ante esta unidad judicial

APELACIÓN 23001400300320210076201 REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE CONCEDE RECURSO

Vanessa Londoño <vanelon@gmail.com>

Mié 7/06/2023 4:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zoilaelenamacea@hotmail.com

<zoilaelenamacea@hotmail.com>; j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.repost.biz

<j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.repost.biz>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

[RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SUPLICA.pdf](#)

Una vez corrido el respectivo traslado, de conformidad a lo reglado en la ley 2213 de 2013 la parte demandada recorrió en término el traslado que se le efectuó

Descorro traslado recurso de Reposición rad; 23-001-40-03-003-2021-00762-01

Zoila Macea Acuña <zoilaelenamacea@hotmail.com>

Lun 12/06/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Barrera

<ingeservicios@yahoo.es>; vanelon@gmail.com <vanelon@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

[DESC TRASLADO REPO AUTO QUE ADM SUPLICA.pdf](#)

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA AL TRASLADO DEL RECURSO: Realiza un recuento procesal del asunto de la referencia y manifiesta que conforme a las pruebas documentales¹ el proceso es nulo por haberse radicado en el municipio de Montería y no en el municipio de Cereté, y que los jueces competentes para conocer el presente proceso son los promiscuos municipales de Cereté.

Solicita no reponer el auto recurrido y enviar al Honorable Tribunal Superior de Montería el recurso de súplica por ser procedente, al tratarse de un proceso nulo desde su admisión.

¹ Entre ellas, hace alusión a que la demandada paga el impuesto de industria y comercio en el municipio de Cereté y cita las disposiciones del estatuto de rentas del Municipio de Cereté – Córdoba y la ley 14 de 1986 modificada por la ley 75 de 1986.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PROBLEMA JURIDICO:

El debate se contrae a establecer si debe el despacho reponer el numeral segundo - aparte resolutivo del proveído de 1°- junio- 2023, revocando por improceente el recurso de súplica interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandada contra el proveído de 11 de abril de 2023 por medio del cual esta unidad resolvió rechazar recurso de apelacion contra la sentencia de marzo 14 de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

CONSIDERACIONES.

Para mayor claridad del problema a tratar es necesario traer a colación lo establecido en el canon 318 del C.G.P., que regula el recurso de reposición:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

A su turno el artículo 331 del CGP que delimita el recurso de súplica, ordena:

“ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA. *El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja...”.*

CASO CONCRETO.

El recurso de reposición gira en torno a la improcedencia del recurso de súplica contra el proveído de 11 de abril de 2023, que fue concedido en auto de 1° de junio de 2023.

La regulación del recurso de súplica se encuentra dada en los art. 331 y 332 del CGP, de acuerdo con las normas antes referidas es dable extraer las siguientes reglas del recurso de súplica:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

i) procede directamente y forma principal contra los autos que por su naturaleza serían apelables **dictados por el magistrado ponente de un Tribunal Superior o de la Corte** “en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. **Así la suplica equivale al recurso de reposición ante el juez único y lo sustituye ante el juez plural** (acorde a las normas legales que los gobiernan, la reposición y la suplica son recursos autónomos uno del otro y cada uno tiene su aplicación en la respectiva oportunidad procesal), ii) procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario y **iii)** contra los autos que en el trámite del recurso extraordinario de revisión profiera el magistrado sustanciador.

En el presente caso, el recurso de súplica que interpuso la apoderada demandante contra el auto de abril 11 de 2023, proferido por la suscrita juez del circuito no se encuadra dentro de las exigencias de procedencia antes descritas. **En efecto la providencia respecto de la cual se concedió de manera errónea por esta unidad judicial el recurso de impugnación no se trata de decisión adoptada por un juez plural en el trámite de segunda instancia, esto es, dictado por magistrado ponente de un Tribunal Superior o de la Corte, sino por un juez del circuito, lo cual deviene en improcedente el mismo.**

Aunado a lo anterior, es dable recordar lo dispuesto en el artículo 13 del C.G.P., en lo relativo a que, **la regulación de procedimientos está reservada a la ley y que las autoridades y los particulares que participan en la actividad procesal deben ceñirse a ella.** Así los preceptos de derecho procesal son de orden público y de obligatorio cumplimiento. Su inobservancia deviene en ilicitud.

“ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”

Resulta suficiente la motivación jurídica por parte de este despacho, para reponer el numeral segundo - aparte resolutive de la providencia fechada 1° de junio de 2023, revocando por improcedente la concesión del recurso de súplica contra el auto adiado 11 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería. en lo demás se mantendrá incólume el proveído objeto de reposición.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto adiado 1° de junio de 2023 UNICAMENTE en lo concerniente al numeral segundo de su aparte resolutive. En consecuencia, **se RECHAZA por improcedente la concesión del recurso de súplica** interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 11 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO MANTENER INCÓLUME el auto adiado 1° de junio de 2023 en lo concerniente a su numeral primero del acápite resolutive.

TERCERO: Por Secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase a la devolución al juzgado de origen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3941b3e208e15849b7c0c69abb34eac37e447ed003d5e8af9e16d4021d7a548b**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>